

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el correo electrónico de las 15:46 horas del 17/9/2020 por medio del cual envía memorando con referencia MIM, de la fecha antes mencionada, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con información adjunta.

La información antes mencionada contiene:

a) Listado de procesos de hábeas corpus ingresados a la Sala de lo Constitucional en el período de marzo a junio del año 2020.

b) Total de personas solicitantes de hábeas corpus, en los meses de marzo a junio del año 2020.

c) Número de pronunciamientos emitidos por la Sala de lo Constitucional en el proceso de hábeas corpus, en los meses de marzo a junio del año 2020, en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19.

En el memorando antes relacionado, la Secretaria en referencia manifiesta:

“A. En otras oportunidades se ha expuesto que la Secretaría de la Sala de lo Constitucional carece de una base informática que sistematice todos los datos requeridos, ahora bien, aún en las limitantes y en atención a que ya se ha remitido informes sobre determinadas variables en relación a la Pandemia COVID-19, se adjuntan los siguientes datos...”.

Considerando:

I. 1. El 27/8/2020 el peticionario de la solicitud de acceso 570-2020 solicitó vía electrónica:

“Listado de acciones de Habeas Corpus solicitadas a la Sala de lo Constitucional por ciudadanos y ciudadanas en Centros de Contención entre el 15 de marzo y el 15 de junio de 2020 conteniendo:

[1] Referencia del caso.

[2] Número de solicitantes por Habeas Corpus solicitado (para identificar solicitudes individuales o colectivas).

[3] Indicando sexo (Hombres/Mujeres) y estatus legal según edad (menor de edad/adulto).

[4] Fecha de presentación de la solicitud.

[5] Autoridad señalada (PNC, FA, MINSAL, por ejemplo).

[6] Resultado (activo, favorable, desfavorable, etc).

Se adjunta modelo formato. Favor entregar la información en hoja de cálculo editable”.

2. El 31/8/2020, mediante resolución con referencia UAIP/570/RAdm/1263/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información por medio de memorando con referencia UAIP/570/1005/2020(2) a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de entrega de información sería el 11/9/2020.

3. El 9/9/2020 a las 16:56 horas esta Unidad recibió el correo electrónico con memorando referencia CR, de esa misma fecha y suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y con relación a ello manifestó:

“... de conformidad con el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito a su autoridad conceder prórroga a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos que resulten procedentes...”.

4. Por consiguiente, por resolución con referencia UIAP/570/RP/1313/2020(2) del 10/9/2020, mediante la cual se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **21/9/2020**.

II. En el memorando con referencia MIM, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, hizo del conocimiento –entre otras cosas– que:

“...B. Ahora bien, el interesado puede ingresar al Centro de Documentación Judicial (<https://www.jurisprudencia.gob.sv>) para ver las resoluciones que se encuentran en dicho centro de jurisprudencia y, digitando el número de referencia de cada hábeas corpus, verificar las resoluciones emitidas y extraer los otros datos que estime necesario de dicha resoluciones...”.

Así, se le sugiere al ciudadano que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar lo mencionado en el párrafo que antecede.

III. Por otra parte, la Secretaria antes mencionada, en el memorando con referencia MIM manifestó –entre otras cuestiones– que:

“...C. Asimismo, con los número de referencia de hábeas corpus puede presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para que verifique cada proceso de hábeas corpus y directamente del expediente puede el interesado extraer toda la información que estime necesaria...”.

Entonces, se le invita al usuario para que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de consultar lo mencionado en el párrafo arriba citado.

IV. 1. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el Art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se pone a disposición del usuario memorando con referencia MIM, con información que contiene: a) Listado de procesos de hábeas corpus ingresados a la Sala de lo Constitucional en el período de marzo a junio del año 2020. b) Total de personas solicitantes de hábeas corpus, en los meses de marzo a junio del año 2020 y c) Número de pronunciamientos emitidos por la Sala de lo Constitucional en el proceso de hábeas corpus, en los meses de marzo a junio del año 2020, en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19.

2. En ese sentido, se entrega la información remitida por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Invítase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución, para los efectos del considerando II de esta resolución.

3. Se le sugiere al solicitante se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de consultar lo mencionado en el considerando III de la presente resolución.

4. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.